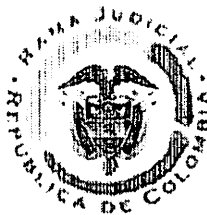


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declaración existencia de unión marital de hecho
Rad. 202100186

Atendiendo en Informe Secretarial que precede y como quiera que la demanda fue debidamente subsanada por la parte interesada, en los términos establecidos en Auto anterior, el Despacho dispone:

1º.- Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERO PERMANENTES, su DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN interpuesta por Ana Marlen Gómez Galeano en contra de Jorge Armando Paiva Moscoso

2º.- Notificar la presente acción judicial a la parte demandada en los términos establecidos por los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el normativo 6º del Decreto No. 806 de 2020.

3º.- Córrasele traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, a fin que conteste la demanda, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

4º.- El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso verbal).

5º.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al decreto de medidas cautelares, se le requiere a la parte actora para que preste caución de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP.

Reconózcase a la abogada Elsa González Pinilla como apoderada del señor Omar Camilo Guerrero, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez